



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE**  
Sincé, Sucre, dos (02) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 2023-00065-00.

**DEMANDA:** VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)

**DEMANDANTE:** DIANA DUBRASKA ARRIETA BARRIOS.

**APODERADO:** **ANGIE CAROLINA MORENO PEREZ**

**DEMANDADO:** ROSA MARIA RAMIREZ MERCADO.

La señora **DIANA DUBRASKA ARRIETA BARRIOS**, mediante apoderado judicial Dra. **ANGIE CAROLINA MORENO PEREZ**, presenta demanda VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO), contra ROSA MARIA RAMIREZ MERCADO, a fin de que se declare por este despacho la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y se le restituya a la demandante el inmueble arrendado.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, y los del art. 384 del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Conforme a lo descrito en el num. 4º del art. 82, el cual indica que es un requisito de la demanda señalar *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Examinada la demanda, se observa por este despacho judicial, que si bien la parte demandante pretende con la demanda la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y se le restituya a la demandante el inmueble arrendado, por las causales de mora en los cánones de arrendamiento y en el pago de los servicios públicos; la parte demandante no indica específicamente cuales y a cuánto asciende los cánones que se adeudan, como tampoco prueba a cuánto asciende las facturas adeudadas por servicios públicos por parte del arrendatario; requisito este que debe de allegarse a la demanda para definir si el demandado está incurso en la sanción o prohibición señalada en el inciso 1º del numeral 4º del art. 384, al igual que para definir la cuantía del proceso y de la caución que debe de prestar el demandante para la responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada; por lo que la parte demandante debe de subsanar esta falencia so pena de rechazo de la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

De igual forma no se está presentando con la demanda el juramento estimatorio ordenado en el art. 206 del C.G.P., en atención que la parte demandante está solicitando el embargo de unos bienes muebles y enseres del demandado para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados por la demandada y los que se llegaren a causar mientras el demandado permanezca en el inmueble, por lo que la parte demandante debe de presentar el juramento estimatorio, para subsanar esta falencia.

Así las cosas y una vez señalado los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, Sucre,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumario (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO), presentada por **DIANA DUBRASKA ARRIETA BARRIOS**, mediante apoderado judicial Dra. **ANGIE CAROLINA MORENO PEREZ**, contra ROSA MARIA RAMIREZ MERCADO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. **ANGIE CAROLINA MORENO PEREZ**, con C.C. No. 1.102.888.792 y T.P. No. 398.184 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **DIANA DUBRASKA ARRIETA BARRIOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO ANDRES COTE TOBAR  
JUEZ**